ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
(Art. 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de mayo 26 de 2015)

Dependencia que proyecta	Secretaría Local de Salud Municipal
Fecha	junio de 2023

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Los mecanismos de participación ciudadana son una serie de herramientas establecidas en la Constitución de 1991 para asegurar e incentivar la movilización de la población colombiana. Todos los individuos de nuestra sociedad tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afectan el bien común; así como tener el goce y disfrute de los programas que el Estado ofrece; todas las personas sin ninguna limitación por su credo, política y mucho menos por alguna condición de discapacidad.

Dentro de los deberes constitucionales y legales que al Municipio de El Socorro le competen, está el de garantizar la efectividad material de las libertades y derechos contemplados en el texto constitucional y en la normatividad legal, haciendo especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida y derecho fundamental a la salud.

Así mismo el artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, correspondiendo a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Constitución Política de Colombia define el servicio de salud como un derecho irrenunciable de todo ciudadano y una obligación a cargo del Estado, y se establecen mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social. En cuanto al derecho fundamental a la salud, en los artículos 47, 48 y 49 de la se determinó que el Estado debe adelantar una política de previsión, rehabilitación e inclusión social para las personas con discapacidad y que se debe garantizar el acceso a la seguridad social y a servicios médicos oportunos y de calidad para todos los ciudadanos.

El estado colombiano mediante ley 1346 de 2009 adoptó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

La precitada norma también establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad.

El CONPES social 166 de 2013 definió la política pública Nacional de discapacidad, además de la necesidad de mejorar la información sobre la discapacidad, así como la de ampliar la cobertura del registro de localización de personas con discapacidad promoviendo su actualización y el uso de la información contenida en este.

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la norma referida consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y, el numeral 10 ibídem, por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 de la resolución 113 de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que:

> ***Artículo 20. Responsabilidades de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud.*** *Además de las responsabilidades establecidas en articulas anteriores, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quienes hagan sus veces, deberán:*
>
> *20.4. Garantizar la disponibilidad de IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.*

En este orden de ideas, la Alcaldía Municipal de El Socorro necesita contratar los servicios de personal especializado y profesional que brinde y garantice los procesos de valoración multidisciplinarios y procedimentales de las personas en condición de Discapacidad de este Municipio el cual surge en el desarrollo del servicio que debe prestarse, con miras a cumplir con El plan de Desarrollo 2020 – 2023 El Socorro la Ciudad de las Oportunidades en su Línea estratégica El Socorro incluyente y equitativo; Dimensión: Social; Programa: Oportunidad para el desarrollo humano integral; Objetivo Programático: Población Socorrana con mejores indicadores del desarrollo humano, nutrición, hábitos y estilos de vida saludables en sus espacios cotidianos, en ambientes y entorno saludable a través de la gestión de los determinantes sanitarios, ambientales y riesgos asociados; Indicador del producto: Dimensiones del Plan Territorial de Salud, implementadas.

Lo anterior se quiere lograr a través de un equipo multidisciplinario de salud certificado en el proceso, identificando las deficiencias corporales y psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta cada persona con discapacidad. Así mismo también se busca contar con la caracterización real de dicha población habitante del Municipio de El Socorro a través del sistema integrado de información de la protección social SISPRO.

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1 OBJETO: "DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROCESO DE VALORACION Y EXPEDICION DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER"

2.2 MODALIDAD

2.3 TIPO DE CONTRACTO A CELEBRAR: contrato Interadministrativo.

2.4 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contratista o ejecutor, deberá encargarse, ejecutar y cumplir las siguientes actividades:

1. Contar con apoyos y ajustes razonables en el momento de la consulta con el equipo multidisciplinario de la salud, acorde a las necesidades de cada solicitante o por solicitud del médico tratante; para ser efectuada dentro del proceso de valoración del certificado de discapacidad.
2. Disponer de agendas abiertas y de mecanismo no presenciales para la asignación de citas con el equipo multidisciplinarios de salud dentro el proceso de valoración y emisión del certificado de discapacidad.
3. Diligenciar el consentimiento informado para cada usuario que se va avalorar en forma presencial en el que se le indique el procedimiento a realizar por parte del equipo multidisciplinario de salud y los posibles riesgos a los que se expone y suministrar formato de consentimiento para diligenciar por personal de apoyo en secretaria de salud de El Socorro en caso de ser vía telemedicina.
4. Realizar el proceso de valoración clínica por parte del equipo multidisciplinario según resolución 113 de 2020 y emisión del certificado de discapacidad en modalidad institucional (presencial o por Telemedicina) según base enviada por secretaria de salud de El Socorro.
5. Expedir y hacer entrega del Certificado de Discapacidad a las personas valoradas de acuerdo a los lineamientos de la resolución 1239 de 2022.
6. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación a la entidad correspondiente al municipio de El Socorro.
7. Cumplir al 100% todas las especificaciones técnicas, operativas y de talento humano.
8. Brindar informe de las actividades desarrolladas de acuerdo a las condiciones estipuladas por la Secretaría de Salud Departamental.
9. Abstenerse de efectuar valoraciones y emitir certificados sin solicitud de servicio y autorización codificada por secretaria de salud de El Socorro.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran;
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas

dilaciones que pudieran presentarse;

c) Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO las situaciones previsibles que puedan afectar el normal desarrollo del contrato;
d) La E.S.E. se obliga a contar con personal exclusivo e idóneo para coordinar y ejecutar las actividades estipuladas.
e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, la E.S.E. deberá informar sobre tal evento a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
f) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas y que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el EJECUTOR, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del contrato, evitando dilaciones para la ejecución del mismo.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
i) Afiliar a los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales de caja de compensación familiar, ICBF y SENA.
j) Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ejecución del contrato, el EJECUTOR deberá acreditar mediante la presentación de los debidos soportes que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales.
k) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de EJECUTOR conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el EJECUTOR incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no este excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables.
l) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
m) Aceptar la supervisión por parte del Municipio;
n) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
o) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones que puedan presentarse

2.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993

y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
d) El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previo acta de recibo de satisfacción del servicio;
e) Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

2.7 SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

Será ejercida directamente por la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL** o el funcionario que se asigne, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Socorro – Santander

2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2023 o hasta la culminación de las activades a ejecutar.

2.10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato a celebrar es de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)**, suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 23-00350 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023 con cargo a los rubros y denominaciones presupuestales siguientes:

CDP No. 23 – 00350			
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.05.19.1905.1905019	Servicio de educación informal en temas de salud pública (Dimensión de la Gestión diferencial de población vulnerable circular 048)	**ICRP** INGRESOS CORRIENTES RECURSOS PROPIOS	$10.000.000,00
VALOR TOTAL CDP			**$10.000.000,00**

2.11 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El contrato se cancelará mediante pagos parciales mensuales previa presentación de los informes de las actividades ejecutadas, y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El ejecutor deberá tener en cuenta que el Municipio de Socorro efectuará los descuentos de ley e impuestos del orden Nacional y territorial según las normas vigentes y de las modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por la entidad a la administración y con la actividad objeto del contrato. El dinero se desembolsará directamente a la entidad quien lo utilizará única y exclusivamente para el desarrollo del presente contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los artículos 113 y 209 de la constitución política consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los organismos del estado para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra, en principio del virtud de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestan su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, pudiendo, entre otras, asociarse entre sí mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Para el efecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 prevé como modalidad de selección - de contratación directa – el consagrado en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección, el citado literal c modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra que los contratos interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos: "….Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

De conformidad con el artículo 24 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía,… (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)

La Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Según el literal c) del numeral 4

del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 - Modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015, los contratos interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015 señala que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, y considerando el marco legal que faculta la celebración de convenios interadministrativos entre entidades públicas, el Municipio de SOCORRO procederá a suscribir un Convenio interadministrativo con la entidad que cumpla con los requisitos legales y los lineamientos que se establezcan para el efecto, teniendo en cuenta además que la contratación de las Intervenciones Colectivas se hará con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, requisitos que están establecidos en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015:

Artículo 15 Resolución 518 de 2015 "Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. Para la contratación de las acciones del Pie, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:

15.1.1. *Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.*

15.1.2. *Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.*

15.1.3. *Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y finananciera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.*

Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso en especial lo referente a "Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal"

Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta, que en atención a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 de 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contratarán con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema

Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En este orden, al tenor literal del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que dice: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Podemos concluir que el Municipio del Socorro y la ESE de Giron, pueden asociarse a través de un contrato para la ejecución de las actividades formuladas en el componente operativo anual de inversion (coai) y plan de acción de salud (pas) del programa de salud pública para la vigencia 2023 en cumplimiento a la Resolución No. 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades de salud pública, por demás, que la entidad en comento cumple con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATOY SU JUSTIFICACIÓN.

Para el análisis económico y financiero que se requiere para la contratación de servicios de esta persona, se han tenido en cuenta las siguientes variables: a) Las actividades a ejecutar a efectos de satisfacer la necesidad identificada y que constituye el objeto del contrato; b) La cantidad de trabajo a ejecutar y el tiempo que demanda el mismo; c) La responsabilidad que implica la ejecución del contrato; y d) El perfil exigido de la persona a contratar, determinándose de acuerdo con estas variables que el valor total equivalen a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000,00)**

5. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de servicio, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

El municipio verificará el cumplimiento del proponente EJECUTOR de los requisitos jurídicos en especial el señalado en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 verificando que el objeto de la entidad ejecutora tenga relación directa con que las obligaciones derivadas de contrato a celebrar, se verifican también los requisitos de idoneidad y experiencia.

5.1 Requisitos de experiencia e idoneidad del Contratista.

Haber celebrado y ejecutado mínimo un (1) contrato interadministrativo con entidad publica por valor igual o superior al del presente contrato y que a su vez el objeto a desarrollar se relacione con el del presente contrato.

5.2. Documentos habilitantes:

El futuro ejecutor debe presentar los siguientes documentos Habilitantes:

1. Documento por la cual se le reconoce personería jurídica y estatutos de la entidad
2. Actos de Nombramiento, posesión, elección y/o donde conste la calidad de Representante Legal.
3. Autorización al representante legal para celebrar contratos cuando de ella requiera.
4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal
5. Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General.
6. Certificado Vigente de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional
7. Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General
8. Certificado de medidas correctivas del representante legal expedido por la Policía Nacional
9. Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales de la entidad.
10. certificación otorgada por la Secretaria de Salud Departamental conforme a la Resolucion N° 1043 del 24 de junio de 2020.
11. Planilla de pago o Certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal de que la entidad está al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), según lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
12. hoja de vida de la función publica
13. declaración de bienes y rentas de la función publica
14. declaración de conflictos de interés de la función publica
15. certificado de curso de lenguaje claro del DNP.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación.

De igual forma del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (Ver anexo B).

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No se exigirán garantías por cuanto el cumplimiento del mismo se otorga de carácter mensual y por lo tanto está supeditado al visto bueno del supervisor para otorgar el correspondiente pago, y dada la circunstancia de no estar conforme la entidad no ordena dicho pago.

8. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

9. BANCO DE PROYECTOS

En consonancia con el plan de desarrollo, EL SOCORRO LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023, en el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023-68755-0008, el proyecto **GENERACION CON MEJORES INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO, NUTIRCION, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN SUS ESPACIOS COTIDIANOS, EN AMBIENTES Y ENTORNO SALUDABLE A TRAVES DE LA GESTION DE LOS DETERMINANTES SANITARIOS, AMBIENTALES Y RIESGOS ASOCIADOS EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER**, radicado en esta oficina por la secretaria de salud, el costo del proyecto es de $363.748.081,00.

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2023, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

LILIANA DELGADO MALDONADO
Secretaria Local de Salud Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Erika Tatiana Mendez Quintero	CPS Secretaría Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada Léon	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria Local de Salud.			